

Gabinete del Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa, San José, a los diecisési días del mes de julio de mil novecientos veintiuno y dos.

CARLOS ESPINACA ESCALANTE,

Presidente.

JERÓNIMO MONTERO VILLANUEVA,

Ministro de Hacienda.

JERÓNIMO FERRER,

Cónsul General de Costa Rica en los Estados Unidos de América, de su oficio de más importante representante en el país.

Convenio General para la Cooperación Económica entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América

Nº 301

CONVENIO GENERAL PARA LA COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Decreto:

Notificado, D. Don Apolinario, en cada una de sus partes, el Gobierno Central de Costa Rica y la Junta Económica Técnica, y sus miembros oficiales entre los Estados Unidos de América y las Repúblicas Ibericas de América, suscrito en San José, en los estatutos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, consta lo siguiente:

CONVENIO GENERAL PARA LA COOPERACION ECONOMICA, TECNICA Y PARA PROPOSITOS AFINES ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por el año de 1941 el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América desean establecer una Alianza para el Progreso basada en la amistad mutua y el sacrificio voluntario destinado a ayudar a satisfacer las necesidades de mejores viviendas, trabajo, salud y escazas de los pueblos de la América Latina, y

Por creer en el Acto de Bogotá se reconviende la fundación de un programa interamericano de desarrollo social que fienda, a la ejecución de medidas para mejorar el bienestar rural, el uso de la tierra, la vivienda, los servicios educativos, los sistemas educativos, los servicios de adiestramiento, y la salud pública, y para la movilización de los recursos locales, y

Por suyo el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América están de acuerdo en la necesidad de planes de acción específicos destinados a fomentar el progreso económico y el mejoramiento y mejor de vida de todos los pueblos de la América Latina;

Por tanto el Gobierno de los Estados Unidos de América tiene la intención de suministrar a los países de la América Latina que participan en la Alianza para el Progreso, la ayuda económica, técnica y para propósitos nítidos que soliciten ellos, y sigue teniendo el Gobierno de los Estados Unidos de América, a la luz de los recursos disponibles para el mismo. Y de los programas y medios que tienen propia contemplación en el Acta de Bogotá;

Por tanto el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I.

A fin de estudiar el Gobierno de Costa Rica en la línea de progreso, así dentro como nacional y a sus estados, los sistemas de desarrollo social y económico, las necesidades de la utilización efectiva de sus recursos naturales y otras actividades de acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos de América, proporcionara la autoridad competente, dentro y fuera de su territorio, suficiente información sobre el desarrollo y las necesidades de los países de la América Latina y que informe a los organismos, organismos, organizaciones y demás autoridades competentes de su administración, dentro y fuera de su territorio, según el desarrollo económico y social de su país, y entre las respectivas autoridades competentes y entre las respectivas autoridades competentes.

ARTICULO II.

Para incrementar el progreso, cultura y bienestar del país, el Gobierno de Costa Rica coordinará en la medida adecuada, las actividades y servicios, incluyendo las relaciones generales, al personal que desarrolla y se han de establecer, dentro y fuera de su territorio, con el mismo, incluyendo aquellas que se refieren a la información de acuerdo con este Convenio, y suministrara la más amplia información al Gobierno de Costa Rica, en lo que concierne a las fotografías y actividades culturales, científicas y tecnológicas, así como a las industrias, así como para asistir a las empresas, las oportunidades y facilidades a los representantes del Gobierno de Costa Rica en las Islas de América para que observen y revisen las programaciones y actividades que se realizan de acuerdo con este Convenio y suministrarán cualquier otra información que ellos puedan necesitar para garantizar la naturaleza y el alcance de las actividades planificadas o llevadas a cabo, y para fijar una estimación de los resultados.

ARTICULO III.

El Gobierno de Costa Rica recibirá una misión diplomática de los Estados Unidos de América de acuerdo con este Convenio y considerará dicha misión a su personal como parte de la Misión Diplomática del Gobierno de los Estados Unidos de América en Costa Rica, con el fin de conferirle las privilegios y immunitades que se conceden a esta última y a su personal de igual rango.

ARTICULO IV.

A fin de asegurar para el pueblo de Costa Rica los beneficios máximos provenientes de la ayuda que se proporcionará en virtud de este Convenio, se dispone:

1. Los bienes o fondos utilizados o que se utilicen con relación a este Convenio por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América o de cualquier otro financiado por ese Gobierno, estarán exentos del pago de todo

